

EL MERCADO MUNDIAL DEL CAFE

Septiembre de 1982

Preparado por la División de Investigaciones Económicas de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

I - COLOMBIA

- a) Precio interno del café
- b) Retención cafetera
- c) Impuesto **ad-valorem**
- d) Precios externos del café

II - VARIOS

- a) **Londres** — Aumento de la cuota cafetera 1981-82
- b) **Brasil** — Resoluciones del Instituto Brasileño del Café

I - COLOMBIA

a) **Precio interno del café.** El comité encargado de fijar los precios internos de compra de café, mediante Resolución 2 de septiembre 30 de 1982, resolvió:

Artículo 1o. Fijase a partir del 1o. de octubre de 1982 como precio de compra de café pergamino tipo Federación en el interior del país, la suma de \$ 96.80 por kilo o sea la suma de \$ 12.100.00 por carga de 125 kilos.

b) **Retención cafetera.** El presidente de la República de Colombia, por medio del Decreto 2833 de septiembre 30 de 1982, estableció:

Artículo 1o. El porcentaje de retención cafetera que el artículo 63 del Decreto-Ley 444 de marzo 22 de 1967 y normas concordantes autorizan señalar al gobierno, será igual a una cantidad de café pergamino equivalente al cuarenta por ciento (40%) del café excelso que se proyecte exportar, de la calidad y tipo que señale la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Parágrafo. El porcentaje de retención cafetera establecido es equivalente a treinta y seis (36) kilogramos de café pergamino por cada saco de setenta (70) kilogramos de café excelso que se proyecte exportar.

Artículo 2o. Esta norma se aplicará a los registros de exportación de café que se expidan con base en contratos de venta de café registrados a partir del 1o. de octubre de 1982.

Artículo 3o. Derógase el Decreto 1443 de mayo 24 de 1982 y demás disposiciones que le sean contrarias.

c) **Impuesto ad-valorem.** El presidente de la República de Colombia, por medio del Decreto 2835 de septiembre 30 de 1982, estableció:

Artículo 1o. A partir de la vigencia del presente decreto, redúcese del doce por ciento (12%) al nueve por ciento (9%), el impuesto **ad-valorem** sobre el producto en moneda extranjera de las exportaciones de café, establecido por el artículo 226 del Decreto-Ley 444 de 1967.

Artículo 2o. La reducción prevista en el artículo anterior, se hará efectiva sobre la parte de dicho impuesto que deba acreditarse en la cuenta especial de cambios en favor del gobierno nacional, al tenor de lo dispuesto en el artículo 226 del Decreto-Ley 444 de 1967, y normas concordantes.

Artículo 3o. Derógase el Decreto 3272 de diciembre 9 de 1980 y demás disposiciones que le sean contrarias.

d) **Precios externos del café.** Durante el mes de septiembre los cafés colombianos "MAMS" tuvieron las siguientes cotizaciones diarias en el mercado de Nueva York:

	Centavos de US\$ por libra
1982 Septiembre 1	142.50
Septiembre 2	143.00
Septiembre 3	142.50
Septiembre 7	142.50
Septiembre 8	142.50
Septiembre 9	142.50
Septiembre 10	142.50
Septiembre 13	142.75
Septiembre 14	142.75
Septiembre 15	142.50
Septiembre 16	142.50
Septiembre 17	142.50
Septiembre 20	143.00
Septiembre 21	143.00
Septiembre 22	143.25
Septiembre 23	143.50
Septiembre 24	143.50
Septiembre 27	144.50
Septiembre 28	144.50
Septiembre 29	145.25
Septiembre 30	147.00
Promedio del mes	143.26
Promedio del mes anterior	143.14
Diferencia	+0.12 (+0,08%)

a) **Londres — Aumento de la cuota cafetera 1981-82.** De acuerdo con lo establecido por el Convenio Internacional del Café, el día 16 de septiembre se aumentó la cuota de exportación de café para el año cafetero 1981-82, en un millón de sacos.

Este aumento se aplicó por llegar el promedio móvil de quince días del precio compuesto a US\$ 1.20 la libra.

Por determinación de la Organización Internacional del Café, las exportaciones correspondientes a dicho ajuste se realizarán durante el trimestre octubre-diciembre de 1982.

La distribución de dicho aumento, por tipos de café y por países, es como sigue:

	Sacos de 60 kilos
Suaves colombianos	
Colombia	164.000
Kenia	26.479
Tanzania	15.396
Subtotal	205.875
Otros suaves	
Costa Rica	24.852
Ecuador	21.449
El Salvador	43.974
Guatemala	35.633
Honduras	18.157
India	18.270
México	36.106
Nicaragua	13.202
Papúa - Nueva Guinea	11.537
Perú	14.847
Subtotal	238.027
Arábicas no lavados	
Brasil	293.161
Etiopía	24.588
Subtotal	317.749
Robustas	
Indonesia	43.501
OAMCAF	(122.939)
Camerún	28.371
Costa de Marfil	79.437
Madagascar	15.131
Uganda	49.213
Zaire	22.696
Subtotal	238.349
Total	1.000.000

b) **Brasil — Resoluciones del IBC.** Durante el mes de septiembre el Instituto Brasileño del Café, dictó las siguientes resoluciones:

Resolución 31 de septiembre 17, que resuelve:

Artículo 1o. Acoger los registros de "declaraciones de venta" relativas a exportaciones de café verde en grano o tostado y molido, descafeinado o no, a partir del 20 de septiembre de 1982, inclusive, para embarques entre el 1o. y el 30 de noviembre de 1982, a los siguientes precios mínimos por libra de peso, para operaciones a la "vista".

A — Cafés tipo 6 o mejor, bebida libre del sabor "Rio Zona", embarcados por el puerto de Santos: US\$ 1.30

B — Cafés tipo 7 o mejor, bebida libre del sabor "Rio Zona", embarcados por los puertos de Paranagua, Rio de Janeiro, Vitoria, Salvador/Ilheus y Recife: US\$ 1.29

C — Cafés tipo 7 o mejor, con sabor "Rio Zona", embarcados por los puertos de Rio de Janeiro, Vitoria, Salvador/Ilheus y Recife: US\$ 1.20

D — Cafés tipo 7/8 o mejor de la variedad "Robusta Conillón" embarcados por los puertos de Rio de Janeiro, Vitoria, Salvador/Ilheus: US\$ 1.10

Parágrafo único. En las operaciones "a plazo" los precios arriba citados serán incrementados de por sí en un 1.5% al mes.

Artículo 2o. Mantener en US\$ 50 por saco de 60.5 kilogramos brutos la "cuota de contribución" sobre las exportaciones de café verde o descafeinado en grano, o 48 kilogramos de café tostado y molido para las operaciones cuyos registros sean acogidos por el IBC a partir del 20 de septiembre de 1982, inclusive, para embarques durante el periodo indicado en el artículo 1o.

Resolución 33 de septiembre 30, que resuelve:

Artículo 1o. Fijar los siguientes precios de garantía para la compra de cafés despachados para la venta al IBC a partir de octubre 1o. de 1982:

Arábica: 21.440 cruzeiros por saco para los cafés de tipo 6 o mejor, exentos de sabor "Rio Zona"; 19.290 cruzeiros por saco para los cafés de tipo 7 o mejor, con sabor "Rio Zona"

Robusta: (Variedad Conillón) 17.150 cruzeiros por saco para los cafés de tipo 7 o mejor.